

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el tres de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria. La declaratoria de invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.*

**TERCERO.** *Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.”*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, lo cual aconteció el once de julio de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto, así como el referido acuerdo invalidado dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial

<sup>1</sup> Foja 811 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 891 a 894, 908 y 911 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017

del Estado de Morelos el doce de septiembre del mismo año y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, Décima Época, Libro 62, Tomo I, enero de dos mil diecinueve, páginas 278 y 320, registros digitales 28301<sup>3</sup> y 43079<sup>4</sup>, respectivamente; esto con fundamento en el Punto Tercero y Transitorio Segundo<sup>5</sup> del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>8</sup>.

**Notifíquese.**

<sup>3</sup> <https://sfj2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28301>

<sup>4</sup> <https://sfj2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43079>

<sup>5</sup> **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...].

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

<sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 121/2017, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

